

Viedma, 2 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la acción de *hábeas corpus* promovida por la interna condenada [CONDENADO_1], en los autos caratulados: “[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA”, del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal N.º 8; y

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 1 de julio del corriente año la interna [CONDENADO_1], alojada en el [LUGAR_1], interpuso acción de *hábeas corpus*, manifestando que desde hacía cuatro días no recibía la [SALUD_CONDENADO_1], cuya continuidad consideró imprescindible, solicitando su provisión urgente por no poder interrumpirse el tratamiento.

En cumplimiento de lo oportunamente ordenado por esta Magistratura, se incorporó el informe médico suscripto por el Dr. Daniel Zampieri, del mismo día de la presentación, del que surge que la situación denunciada fue regularizada y que la interna cuenta actualmente con la totalidad de la medicación indicada por el profesional tratante. En tales condiciones, la pretensión deducida ha perdido actualidad, toda vez que la situación que motivó la interposición de la presente acción ha cesado con la efectiva regularización del suministro de la medicación prescripta, circunstancia que torna abstracto el objeto del presente proceso.

De este modo, en ejercicio de las competencias conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley N° 24.660, los arts. 40 y 41 de la Ley K N° 3008, el art. 62 de la Ley Orgánica N.º 5190, el art. 28 de la Ley N° 5020 y los arts. 28 y concordantes del Código Procesal Constitucional (Ley N° 5576), corresponde a esta judicatura ejercer el control judicial de la ejecución de la pena y velar por el efectivo respeto de los derechos constitucionales y convencionales de las personas privadas de libertad, adoptando las medidas pertinentes cuando se verifique una afectación o riesgo para aquellos.

Por ello, LA JUEZA SUBROGANTE DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL N.º 8, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABSTRACTA la acción de *hábeas corpus* interpuesta por la interna [CONDENADO_1], por haber cesado la situación que motivó su promoción (art. 3, inc. 2, de la Ley N° 23.098 y demás normas aplicables).

SEGUNDO: Requerir al Director del Complejo de Ejecución Penal N.º 1 y, por su intermedio, al servicio médico del establecimiento, que arbitren las medidas

necesarias para asegurar la continuidad del tratamiento prescripto, evitando nuevas interrupciones en la provisión de la medicación indicada y efectuando el seguimiento clínico que el estado de salud de la interna requiera, garantizando de ese modo el pleno ejercicio de su derecho a la salud.

TERCERO: Registrar, protocolizar y notificar.